

EXPEDIENTE: CONTR 2026 48146 (00051/ISE/2026/CA)**OBJETO:** SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE MAS DE 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** PROCEDIMIENTO ABIERTO SÓLO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO):** 6.755.963,90 €**Porcentaje e importe de IVA:** No sujeto a IVA conforme Resolución de la Dirección General de Tributos del 11 de abril de 2023 (REF DG Tributos: 202207994). 0€**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:** 6.755.963,90 €**VALOR ESTIMADO:** 14.863.120,58 €

DILIGENCIA RECTIFICATIVA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Tras Informe de la Asesoría Jurídica de 7 de abril de 2026 (PL-27-26), y como consecuencia de la consideración de no procedencia de la cláusula 19.4 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se detecta error material en el punto 11 de la memoria justificativa de 20 de marzo de 2026, y en virtud del artículo 109 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, se procede a su rectificación de la siguiente forma:

DONDE DICE:

11. “SUSENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP O IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

a. SUSENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, siempre y cuando mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera, en concepto de los daños y perjuicios efectivamente sufridos el transportista el 65% del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio. Dicho porcentaje se ha determinado como una estimación objetiva y proporcionada de los costes fijos asociados a la ejecución del contrato durante el periodo de suspensión, conforme a la estructura de costes definida en la Memoria Económica. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica.

b. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

Cuando no se preste el servicio de transporte escolar por causas de fuerza mayor no establecidas, así como en casos de huelga no imputable al transportista, tales como las efectuadas por profesores o alumnos, que vengán a impedir el normal funcionamiento del Centro docente, el transportista tendrá derecho al abono del 95 % del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio siempre que el citado porcentaje resulte representativo de los costes efectivamente soportados por el contratista durante los días en que no se haya prestado el servicio. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica.

Dicho abono será posible siempre y cuando el contratista mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera. Si la no prestación del servicio es a causa de huelga del personal dependiente de la Empresa contratista no procederá el abono del servicio”.

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA		08/04/2026 16:08:07	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwOC7PB9oz51rUfKLvUd5X2r8SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DEBE DECIR:**“11. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP**

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, siempre y cuando mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera, en concepto de los daños y perjuicios efectivamente sufridos el transportista el 65% del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio. Dicho porcentaje se ha determinado como una estimación objetiva y proporcionada de los costes fijos asociados a la ejecución del contrato durante el periodo de suspensión, conforme a la estructura de costes definida en la Memoria Económica. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica”.

EL ADMINISTRADOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA GERENCIA DE CÁDIZ

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA		08/04/2026 16:08:07	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwOC7PB9oz51rUfKLvUd5X2r8SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	